DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

LASE DE PROCESO: **REGLAMENTACIÓN DE VISITAS**
DEMANDANTE: **JESÚS ALBERTO GUTIERREZ DE PIÑERES**
DEMANDADO: **ENITH FAISULIS BENAVIDES BOHORQUEZ**
RADICACION: **540013160005- 2021-0003100**
FECHA PROVIDENCIA: **DIEZ (10) DE MARZO DE 2021.**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para decidir la excepción previa alegada por la señora Enith Faisulis Benavidez Bohorquez, a través de su apoderado judicial, quien alega en resumidas palabras:"…*ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales de conformidad con el art. 100 numeral 5 del C.G. del P., en el sentido que no se aportó el requisito de procedibilidad.."*

TRAMITE DE LA EXCEPCIÓN PREVIA

Para el presente caso, por tratarse de un proceso verbal sumario el art. 391 del C.G. del P. establece que:"…*Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda…".*

CONSIDERACIONES

Como primera medida, es preciso indicar y sin entrar en mayor desgaste procesal, que la excepción previa alegada por la parte demandada, no cumple con los requisitos del art. 391 del C.G. del P. ya que la misma debió presentarse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda y no en los términos en que se aportó al proceso.

Así las cosas y sin entrar en más consideraciones este Estrado judicial rechazará la excepción previa planteada por la parte demandada, por no cumplir con los requisitos establecidos, además de no estar sujeta a los preceptos normativos, ya que la falta de conciliación no conlleva el rechazo de la demanda (Art. 90 C.G. del P.)

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En Virtud y en mérito de lo expuesto, el Juzgado **QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA**:

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la excepción previa planteada por la parte demandante, por lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería Jurídica al Dr. Oliverio Castellanos Contreras identificado con la C.C. No: 1090474522 de Cúcuta y T.P. 290259 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

ESTADO No 040 de fecha 11/03/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ba9563d01ab3b50110a606170003c2204eceadc21959838fc9a833a0a951bde
Documento generado en 09/03/2021 10:40:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica